

PETITORIO

SRES JUECES

DE LA EXCELENTISIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REF: EXPTE CAF 39475/2025

Los abajo firmantes en nuestro carácter de ciudadanos de nuestro país nos dirigimos a VEE a los efectos de ejercer nuestro derecho a peticionar ante las autoridades .-Art 14 de la Constitución Nacional-complementándose con los art 18 y 33 de la Carta Magna en los que se establece el derecho a jurisdicción y de efectiva protección judicial, todo ello a los efectos de solicitarles quieran tener a bien dar TRATAMIENTO URGENTE al Recurso Extraordinario interpuesto oportunamente por el PEN rechazándolo en todos sus términos y ordenando acatar al PEN la Ley de Financiamiento Universitario, y a transferir de manera inmediata de la totalidad de los fondos retenidos de manera arbitraria e ilegal por parte del PEN.-

La motivación y el interés que nos mueve a tal solicitud es en razón a la obligación del sostenimiento por parte del Estado Nacional de financiar la educación en todos sus niveles de manera GRATUITA, LAICA y de CALIDAD.

Asimismo, es dable señalar que de no TRATARSE de manera URGENTE en esta CORTE, se seguiría afectando:

a) La continuidad del ciclo lectivo del año 2026 en las UNIVERSIDADES NACIONALES Y LOS SISTEMAS DE PREGRADO QUE DEPENDEN DE LAS MISMAS INCLUYEN NIVEL INICIAL, ESCUELA PRIMARIA Y COLEGIOS SECUNDARIOS, y por causa del desfinanciamiento a que somete a la UNIVERSIDAD PUBLICA el actual gobierno, no están pudiendo las Universidades Nacionales pagar ni abonar los servicios esenciales (luz, gas y otros impuestos) para garantizar la continuidad educativa.

b) Es menester señalar que la EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA es OBLIGATORIA en todo el territorio argentino. En conclusión, es OBLIGACION del ESTADO NACIONAL garantizar que los alumnos de escuelas preuniversitarias de todo el país gocen plenamente de este derecho constitucional. La discontinuidad de la atención médica y sanitaria de los HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEL PAIS, que se suspendería en días por la falta de recursos económicos.

c) El no pago de los salarios de docentes y no docentes de las universidades ni de las compensaciones y de actualización que fija la LEY DE FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO, debiéndose tener en cuenta que el 85% de los docentes y el 60% de los trabajadores y trabajadoras no docentes están cobrando haberes por debajo del índice de pobreza que indica el INDEC.-<https://www.unc.edu.ar/comunicaci%C3%B3n/informe-sobre-la-emergencia-salarial-en-las-universidades-p%C3%ABlicas>

d) El congelamiento de sus paritarias de los trabajadores y trabajadores de las Universidades nacionales y el consecuente deterioro y pérdida del poder adquisitivo de salarios.

e) Actualización de las becas a los alumnos de distintas carreras universitarias y de los colegios preuniversitarios, las que no se actualizan desde diciembre de 2023. Estas becas como en el caso de los colegios- preuniversitarios incluyen no solo los materiales de estudio sino también refrigerios y resultan esenciales para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de ingresar y completar su cursada, constituyéndose las mismas como un elemento central de democratización y garantía de la Universidad gratuita y equitativa.

Entienda VEE que es de urgencia obtener una sentencia resolutoria de cumplimiento efectivo de la Ley de Financiamiento Universitario dentro del estado de democracia en el que vivimos.

Las resoluciones sin inmediatez lesionan derechos irrecuperables como los ya mencionados: salario digno, educación y salud. La base histórica de nuestro país y de nuestra CONSTITUCION NACIONAL y los Pactos, Tratados, Declaraciones y convenciones internacionales (incluidos en el art. 75 inc 22.)-

TENGASE PRESENTE,

